

NO DISCRIMINACION/PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN

El distrito ha adoptado una política de no discriminación que establece su compromiso de no discriminación con los alumnos, los padres o tutores, los empleados, los patrocinadores y los beneficiarios de los programas y actividades del distrito por motivos de raza, religión, color, origen nacional, sexo, orientación sexual, discapacidad, información genética, condición de veterano, estado civil o edad, en el empleo, en los programas y las actividades y brinda acceso igualitario a los Boys Scouts y otros grupos designados de jóvenes. Todo alumno, padre o tutor, empleado, patrocinador o beneficiario que tenga una queja o agravio concerniente a discriminación como lo menciona la política de no discriminación del distrito, tendrá derecho a presentar una queja, de forma verbal o escrita de conformidad a este procedimiento.

La siguiente persona ha sido designada para encargarse de cualquier cuestionamiento respecto a las políticas de no discriminación de las Escuelas Públicas de Tulsa:

Dr. Pauline Harris, Coordinadora de Derechos Humanos
Departamento de Recursos Humanos de las Escuelas Públicas de Tulsa
3027 South New Haven Avenue
Tulsa, Oklahoma 74114-6158
(918)746-6985

El alumno que tenga una queja por discriminación debe presentar la queja al director, los maestros o los miembros del personal. El empleado que tenga una queja por discriminación debe presentar la queja a su supervisor inmediato. En caso de que la queja de discriminación involucre al director del alumno o al supervisor del empleado, al alumno o empleado debe tener permitido presentar la queja ante el coordinador de Derechos Humanos del departamento de Recursos Humanos. Si la queja de discriminación involucrase al Coordinador de Derechos Humanos el alumno o empleado la presentará al Jefe de Personal.

Los padres o tutores, los patrocinadores y beneficiarios tendrán permitido de igual manera presentar quejas por discriminación conforme lo define la Política de No Discriminación del distrito. Las quejas por discriminación se deberán presentar ante el coordinador de derechos humanos. Si el padre o tutor, el patrocinador o beneficiario tienen una queja de discriminación que involucre las acciones o conducta del coordinador de derechos humanos, la persona puede presentar la queja directamente con el Jefe de Personal, quién es miembro del gabinete del Superintendente.

Todas las quejas por discriminación ya sea que vengan de un empleado, un alumno, un padre o tutor, un patrocinador o un beneficiario se deben de presentar oralmente o por escrito o en el caso de una persona con una discapacidad que afecte la habilidad de presentar una queja oral o por escrito, de una forma alternativa suficiente para identificar ante el distrito la naturaleza de la queja y los hechos relevantes que expliquen la queja. La queja será investigada de forma oportuna por parte de los representantes correspondientes del distrito.

La persona que presente la queja será notificada del tiempo en el cual el distrito espera dar una respuesta por escrito a la queja. El distrito realizará de forma oportuna, exhaustiva, confiable e imparcial una investigación de las quejas de discriminación, acoso y represalias incluyendo la oportunidad que el quejoso o agraviado presente testigos y ofrezca evidencia. El distrito evaluará toda la información y documentación relevante con relación a una queja de discriminación, acoso o represalias. El distrito le proporcionará al quejoso una decisión por escrito sobre la queja y la notificación de sus derechos de apelación dentro de 10 días naturales, a menos que existan circunstancias extenuantes.

Bajo ninguna circunstancia una persona acusada de discriminación por parte de un quejoso participará en la investigación de la queja, ni tendrá esa persona contacto con el quejoso con respecto al asunto mientras esté pendiente la queja. Asimismo, ninguna persona que presente una queja a cualquier representante del distrito estará sujeta a represalias por motivos de la queja. Una queja por represalias se deberá hacer de la misma forma y utilizando el mismo procedimiento que establece esta política para quejas por discriminación.

El quejoso puede apelar la determinación del investigador ante el jefe de personal. El jefe de personal o su representante deberán conducir cualquier otra investigación apropiada en vista de la queja y sus acusaciones específicas y, si lo considera necesario, puede realizar una audiencia con respecto a la queja. Si el jefe de personal es el sujeto de la queja o si el jefe de personal ha estado involucrado en la investigación inicial de la queja, el superintendente de las escuelas deberá designar específicamente a una persona ante la cual se pueda apelar la queja.

El jefe de personal o su representante pueden adoptar la recomendación hecha previamente con respecto a la queja o pueden presentar un reporte nuevo de la investigación y recomendaciones. La decisión del jefe de personal o su representante debe ser expedida dentro de diez días hábiles de haber recibido la notificación de la apelación de la recomendación(es). Una copia de la decisión y de cualquier recomendación se deberá proporcionar al quejoso con una copia para el Superintendente.

En los casos donde sea obvio que la intención de la persona es la de traer a la atención del distrito una queja por discriminación, la queja por escrito de la persona se debe tratar como una queja que se deriva de este procedimiento.

El procedimiento interno del distrito para quejas por discriminación no desplaza ni tiene la intención de desplazar los derechos que resulten de la ley Federal o Estatal con respecto a las quejas de discriminación.

Prohibición de Represalias

El distrito prohíbe las represalias, la intimidación, las amenazas, la coerción o discriminación en contra de cualquier persona por oponerse o quejarse de discriminación, o por participar en el proceso de quejas por discriminación del distrito o presentar una queja, testificar, asistir, apelar o participar en cualquier otra queja, procedimiento o audiencia de discriminación. Los recursos, procedimientos o derechos establecidos en el reglamento del consejo 4901-R estarán a disposición de cualquier persona agraviada por alguna acción o falta de acción de parte de algún empleado o funcionario de las Escuelas Públicas de Tulsa.

Fecha de expedición: Noviembre de 1984

Fecha de revisión: Septiembre del 2010

Fuentes de referencia:

3309, Enseñanza sobre la religión "Teaching About Religion"

4408, Ética del empleado "Employee Ethics"

4902 Hostigamiento, Intimidación y Acoso "Harassment, Intimidation and Bullying"

4903, Acoso Sexual "Sexual Harassment"

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 34 C.F.R § 100.7(e)